

CENTRALES NUCLEARES ALMARAZ/TRILLO, A.I.E.
Avenida de Manoteras, 46-Bis
Edificio Delta Norte 3 - Planta 5ª
28050-MADRID

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
REGISTRO GENERAL

SALIDA 9923

Fecha: 16-12-2016 11:09

ASUNTO: APRECIACIÓN FAVORABLE DE LA SOLICITUD DE EXENCIÓN TEMPORAL DE CUMPLIMIENTO CON LOS ARTÍCULOS 3.4.9, 3.4.11 y 3.4.2 DE LA IS-30 EN LA CENTRAL NUCLEAR ALMARAZ

Con fecha 1 de agosto de 2016, nº de registro de entrada 43162, procedente de Centrales Nucleares Almaraz-Trillo AIE (CNAT), se recibió en el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) mediante carta de referencia Z-04-02/ATA-CSN-010945, la solicitud de exención temporal de cumplimiento con los artículos 3.4.9, 3.4.11 y 3.4.2 de la IS-30 en la central nuclear Almaraz.

Dicha solicitud se presentó en cumplimiento con la Instrucción de Seguridad del CSN, IS-30 sobre requisitos del programa de protección contra incendios en centrales nucleares.

Posteriormente, con fecha 18 de noviembre de 2016, nº de registro de entrada 44548, se recibió en el CSN, mediante carta de referencia ATA-CSN-012159, las medidas compensatorias asociadas a la solicitud de exención temporal de cumplimiento con los artículos 3.4.9 y 3.4.11 de la IS-30, así como la retirada de la solicitud de exención temporal en relación al artículo 3.4.2 de la IS-30 sobre sistemas de extinción en sala de control.

El Pleno del Consejo, en su reunión del 14 de diciembre de 2016, ha estudiado la solicitud mencionada así como el informe que, como consecuencia de las evaluaciones realizadas, ha efectuado la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear y ha acordado conceder la exención temporal que se solicita, con la condición que figura en el Anexo.

Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del artículo cuarto de la Instrucción IS-30, Rev. 1, de 21 de febrero de 2013, del Consejo de Seguridad Nuclear, sobre requisitos del programa de protección contra incendios en centrales nucleares.

Madrid, a 15 de diciembre de 2016

LA SECRETARIA GENERAL



María Luisa Rodríguez López

ANEXO

CN ALMARAZ. APRECIACIÓN FAVORABLE DE LA SOLICITUD DE EXENCIÓN TEMPORAL DE CUMPLIMIENTO CON EL ARTÍCULO 3.4.11 DE LA IS-30.

En el plazo un mes, desde la fecha de concesión de la exención temporal al artículo 3.4.11 y durante el periodo de vigencia de dicha exención, el titular deberá establecer como medida compensatoria en sus procedimientos de actuación post sismo, la necesidad de verificar el estado de las BRR y alertar ante un posible incendio en las mismas mediante el establecimiento de una ronda por parte de personal de la brigada contra incendios.